



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: NICOLAS BARY ESCORCIA BARRIOS.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

RADICACION: 08-001-31-05-013-2021-00092-00.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda digital ordinaria informándole que por reparto de la Oficina Judicial correspondió a este Juzgado, la cual se encuentra radicada, demanda que con antelación fue rechazada por el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales el 25 de febrero de 2021 por falta de competencia en virtud del factor cuantía. Así mismo, le comunico que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, labores dentro de las cuales se encontró el presente proceso, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 14 de octubre del año 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda contra la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, observa el Despacho que la parte demandante solicita en el acápite de pretensiones: *“(...)reliquidarle el monto de la pensión de vejez, la que le fue reconocida según resolución No. SUB 348477 del 19/12/2019, teniendo en cuenta el salario de \$2.258.836, y con una tasa de reemplazo del 80% base a las 1956 semanas. 2. Como consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la fecha en que adquirió el derecho mi poderdante, se condene a Colpensiones, a reconocerle y pagarle a mi poderdante las mesadas retroactivas causada desde el 01/09/2018 HASTA el 31/12/2019, es decir un total de 16 mesadas causadas y no canceladas, es decir la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$36.141.376), debidamente indexadas, y los reajustes de ley, 3. Que se condene a Colpensiones al pago de los intereses moratorios por existir semanas pensionales adeudadas por mora(...)”*, más acontece, que no obra prueba en el expediente de la reclamación administrativa elevada también ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES tendiente o con miras al reconocimiento de dicha pretensión principal y demás pretensiones incoadas, sin que cumpla tal cometido el mero acto administrativo de negativa de reliquidación de la pensión contra el cual expresamente procedían los recursos de ley, sin que exista evidencia de la oportunidad para la autotutela administrativa que implica dicha reclamación respecto a la entidad pública demandada. Lo anterior conlleva a la insatisfacción del requisito exigido en el artículo 6º del C.P.T.S.S, en lo que respecta a la efectiva reclamación administrativa ante las respectivas entidades públicas, en concordancia con la sentencia C-792 de 2.006 de la Corte Constitucional. La norma referida es del siguiente tenor literal: *“Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública solo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa...”*.

Conforme lo prevé la norma procesal <artículo 6 del C.P.T.S.S> refulge con nitidez que la demandante no ha cumplido con el requisito de procedibilidad para la presentación de la demanda, por lo que se impone su rechazo de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PRIMERO: RECHACESE de plano la presente demanda, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: DEVUELVASE los anexos de la demanda a la demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVASE el expediente, previa la respectiva compensación y anotación en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
O-2021-00092

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 21 Mes 10 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0151
La Providencia de fecha Día 14 Mes 10 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo